



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0357-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Irán Santiago Manuel.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	13 de marzo de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de febrero de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Agregar que el Congreso de la Unión, sin contravenir a sus bases deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán de una manera general, todo contrato de trabajo entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores. Respecto al salario, las maestras y maestros de nivel básico, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al Código del Catálogo y tabulador de sueldos del personal docente de educación Básica, ni estará por debajo del salario mensual promedio del Instituto Mexicano del Seguro Social.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la Fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que, de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como el (los) artículo (s) y apartado (s) que se pretende (n) reformar y el (los) ordenamiento(s) al que pertenece (n).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p align="center"><b>Título Sexto</b> <b>Del Trabajo y de la Previsión Social</b></p> <p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p><b>A.</b> Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p><b>I.</b> a la <b>XXXI.</b> ...</p>	<p><b>DECRETO</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 123° de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos., para quedar como sigue:</p> <p>Titulo Sexto. Del Trabajo y de la Previsión Social.</p> <p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p><b>C.</b> Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p>



**No tiene correlativo**

**I.** a la **III.** ...

**V.** Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

**No tiene correlativo**

I a XXXI

**D. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:**

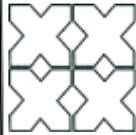
I a III

**V.** Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

**Las maestras y maestros de nivel básico, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al Código EO185 del Catálogo y tabulador de sueldos del personal docente de educación Básica, ni estará por debajo del salario mensual promedio del Instituto Mexicano del Seguro Social**

...



## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión hará las modificaciones que sean necesarias a la legislación secundaria para la aplicación del presente decreto, en un plazo no mayor a 90 días siguientes a su entrada en vigor.

**TERCERO.** Las Secretarías del Ramo tendrán un plazo de 90 días siguientes a su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones necesarias para la aplicación del presente decreto.

**CUARTO.** El salario al que se hace referencia en el párrafo Tercero de la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución será de diecinueve mil noventa y siete pesos con diez centavos, que equivale al salario de código EO185 que equivale al de maestra de jardín de niños de tiempo completo mixto.

Mónica Vilorio\*